

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 13126

ORDENANZA 13126

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 13126

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos autorizados para ejercer una actividad económica sujeta a autorización, deben contar con un Libro de Registro de Inspecciones, en el formato que disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°. El personal facultado para realizar las tareas de inspección conforme las normas que rigen el funcionamiento de los locales sujetos a autorización, dejará constancia de las visitas que realice en el Libro de Registro de Inspecciones que la Autoridad de Aplicación disponga, especificando fecha y hora, las intimaciones efectuadas – si las hubiere -, su contenido y toda otra observación que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°. La tenencia del Libro de Registro de Inspecciones es de carácter obligatorio para todo establecimiento sujeto a autorización, a fin de ser presentado ante el personal facultado para realizar las tareas de inspección toda vez que sea requerido.

ARTÍCULO 4°. En los casos en los que se requiera que el Libro de Registro de Inspecciones tenga un formato físico, deberá encontrarse foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación y llevará las siguientes anotaciones: ubicación del local, carácter del mismo, nombre del dueño y número de expediente de autorización. Ello hasta tanto se consolide el Libro de Registro en el formato que la Autoridad de Aplicación disponga.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada conforme a lo previsto en la Ley 451, aprobatoria del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 13126. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).